



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENE ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional N° 222 - 2016- Gobierno Regional del Callao - GRECYD

10 MAYO 2016

Callao, 10 MAY 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **GLADYS MARGARITA ROCHA MELGAREJO**, contra la Resolución Denegatoria Ficta en relación al expediente N° 23955-2011 de fecha 01 de agosto del 2011; elevado por el Director Regional de Educación del Callao mediante el Oficio N° 1661-2016- DREC -OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 09590 de fecha 15 de Febrero de 2016, **GLADYS MARGARITA ROCHA MELGAREJO** interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta del silencio administrativo negativo, al no haberse pronunciado oportunamente sobre la solicitud presentada el 01 de agosto del 2011 con el expediente N° 023955-2011, concerniente al recalcu de la Bonificación y el pago del 30% de Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación de la remuneración total.

Que con Resolución Directoral Regional N° 003766 de fecha 01 de Diciembre de 2011, se declara **IMPROCEDENTE**, la solicitud de nivelación de su pensión de cesantía en la Bonificación por preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, reintegros e intereses legales.

Que, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso administrativo de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, se aprecia del Acta de Notificación (véase el folio 41) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **GLADYS MARGARITA ROCHA MELGAREJO** se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 003766 con fecha 16 de Marzo de 2016, y que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de nivelación de su pensión de cesantía en la Bonificación por preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, reintegros e intereses legales, formulado por la administrada, que el 15 de Febrero del 2016 la administrada interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta del Silencio Administrativo Negativo, que pone fin al procedimiento administrativo y al no existir pronunciamiento alguno de la petición del expediente N° 023955-2011 de fecha 01 de agosto del 2011, sobre recalcu de la Bonificación y el pago del 30% de Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación de la remuneración total.

Conforme se puede modificar entendiéndose al considerar que la apelación de la Resolución Ficta formulada el 15 de Febrero del 2016 cuando ya se había emitido la Resolución Directoral Regional N° 003766 de fecha 01 de Diciembre de 2011; razón por la cual debe entenderse que el recurso presentado está dirigido en cuestiones de fondo, con lo de acuerdo se establece en el artículo 213° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General nos encontramos ante un **"Error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo"**; por lo que es de potestad de la administración adecuar el recurso impugnatorio presentado; razón por la cual entendiéndose la apelación interpuesta está dirigido contra la Resolución Directoral



Regional N° 003766 de fecha 01 de Diciembre de 2011, por la cual se proceda considerar el citado recurso en base a lo expuesto en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que, en este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida.

Que, en consecuencia, será de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", por cuya deberá desestimarse el recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 154, de fecha 11 de Febrero del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **GLADYS MARGARITA ROCHA MELGAREJO**, contra la **Resolución Denegatoria Ficta** en relación al expediente N° 23955-2011 de fecha 01 de agosto del 2011; y se dé por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a **GLADYS MARGARITA ROCHA MELGAREJO**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
LIC. MARIA PAULA RAMOS MORENO
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Abog. **DIOFELINES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
10 MAYO 2010